BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3312 | Buenos Aires, Sábado 29 de Octubre de 1904 | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrara treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando la licitación de artículos para uniformes de Oficiales del Cuerpo de Bomberos y Agentes de la Policía de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1904.

Visto este expediente, por el que se da cuenta de la licitación verbal á que llamó el Departamento de Policía de la Capital, en virtud de la autorización conferida por este Ministerio, con fecha 2 de Septiembre ppdo., dictada en Acuerdo de Ministros, para la adquisición de los artículos necesarios á la confección de uniformes de verano para Jefes y Oficiales del Cuerpo de Bomberos y Vigilantes de la Policía; de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la referida licitación cuyo total asciende á ($ 52.188,63 m/n), cincuenta y dos mil ciento ochenta y ocho pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional, y acéptanse las propuestas presentadas por los siguientes señores:

Adrián Prat	por valor de....	$ 40.829 67
Benito González	» »	» 1.059 01
José Casal	» »	» 5.896 67
Víctor González	» »	» 880 38
Natalio Mancini	» »	» 3.171 90
Fossa Hnos.	» »	» 351 —
		$ 52.188 63

Art. 2º Todos los artículos licitados deberán ser entregados de acuerdo en un todo con las bases establecidas en el pliego de condiciones y aviso de licitación respectivos, en la proporción que se detalla en la planilla de foja 32 de este expediente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y vuelva al Departamento de su procedencia, para que formalice en escritura pública el contrato respectivo y á sus demás efectos, debiendo remitir á la Contaduría General una copia detallada de los artículos que se adquieran.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ. — ENRIQUE GODOY. —A. F. ORMA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando Auxiliar de la Oficina de Prescripción de la Lotería Nacional.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1904.

Encontrándose vacante el puesto de Auxilir de la Oficina de Prescripción de la Lotería de Beneficencia Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar dicho puesto, al señor José Arredondo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar de 1ª de la Aduana de San Juan, á don José S. Vidal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Confimando una resolución de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904

Visto que don Melitón Camaño, representante de la Sociedad Anónima «Ingenio Amalia», interpone ante el Ministerio recurso de apelación de la resolución dictada por la Administración de Impuestos Internos que le condena al pago del impuesto correspondiente por la diferencias comprobadas en existencias; y resultando de las actuaciones producidas y de lo de dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que la resolución apelada se ajusta á las prescrispciones de la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Confirmase la resolución recurrida y vuelva á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición del sellado que corresponda.

J. A. TERRY.

III

No haciendo lugar á un pedido de rebaja de intereses.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

Visto que don Francisco Mendizábal, solicita se le permita satisfacer la deuda que tiene contraida en concepto al Impuesto Interno, á los vinos con el interés de 8 % en vez del que establece la ley para los deudores morosos en cuya caso se en-

cuentra; atento los informes producidos por la Administración del ramo, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y vuelva á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos, debiendo aquella Oficina exigir la reposicón del sellado que corresponde.

J. A. TERRY.

IV

Devolviendo una letra en caución por exportación de tabacos.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos eleva en consulta la resolución dictada con fecha 7 del corriente, en que manifiesta deben devolverse á los señores José León y Cía. las letras dadas en caución valor de $ 154 m/n por la exportación de cigarros hecha, aun cuando ha vencido el plazo acordado para la presentación de los documentos comprobatorios de la exportación del producto, una vez que la demora en el lleno de aquella formalidad ha sido justificada en el acta de la presentación de los certificados; y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Administración de Impuestos Internos, para que haga la devolución de la letra en caución á que se refieren estos obrados, debiendo reponerse el sellado en aquella Oficina.

J. A. TERRY.

V

No haciendo lugar al pedido de excepción de pago de una letra.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

Visto que don Juan Fava solicita, en razón de la situación precaria por que pasa, se le exima del pago de una letra que, en concepto de Impuesto Interno, suscribió á favor de la Administración del ramo, y por cuyo importe de doscientos pesos se le sigue ejecución de cobro, y

CONSIDERANDO:

Que por muy atendibles que sean las causales invocadas en la petición formulada, siendo el impuesto que se le cobra establecido por la ley, no está dentro las facultades del Poder Ejecutivo modificar sus preceptos.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo informado por la Administración del ramo y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y vuelva á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición del sellado.

J. A. TERRY.

VI

Sobre clasificación de Patentes en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

Habiendo pasado la oportunidad de adoptar las providencias á que este expediente se refiere, en cuanto al corriente año, líbrese oficio al Señor Gobernador de la Tierra del Fuego expresándole que, en el año entrante y en la época fijada por la ley respectiva, debe proceder á la clasificación y cobro de las Patentes en el Territorio de su jurisdicción y pase á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su conocimiento y archivo.

J. A. TERRY.

VII

Ratificando una resolución Ministerial.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

Visto que don Ramón Vilar, debió por los señores Juan José Bellagamba y Cía., solicitar se ratifique por el Poder Ejecutivo, la resolución Ministerial de 29 de Agosto de 1903; y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Confírmase la resolución de 29 de Agosto de 1903, y vuelva á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos, debiendo aquella Oficina exigir la reposición de fojas que corresponda.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VIII

Acordando una tolerancia de 2 o/o de mermas por derrames de alcoholes.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos eleva á la resolución superior el expediente iniciado á los señores Padilla Hnos., propietarios del Ingenio «Mercedes» por diferencias comprobadas en sus existencias de alcohol al practicarse el inventario de fecha 9 de Enero de 1903, en razón de que las mermas encontradas superan á la tolerancia que acuerda la reglamentación en vigor, manifestando que esa Administración considera equitativo se les conceda una tolerancia graciable del 2 % sobre el margen de pérdidas ya acordado por la Dirección, con fecha 12 de Junio de 1903 y que fijaba el monto del reclamo interpuesto á los recurrentes en 7002 litros de alcohol absoluto, como diferencias constatadas de menos, y

CONSIDERANDO:

Que ha podido comprobarse en las actuaciones producidas que las mermas referidas provienen de los derrames habidos por la mala condición de los envases;

Que no habiéndose librado al consumo el alcohol de su referencia y, eliminada toda sospecha de fraude, hay equidad en adoptar el temperamento propuesto, aun cuando *stricto jure* sea responsable el fabricante por las mermas excedentes de la tolerancia concedida por el Decreto reglamentario de la ley de la materia.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo pedido por la Administración del ramo y señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Padilla Hnos., propietarios del Ingenio «Mercedes» una tolerancia graciable de (2 %) dos por ciento, con relación á la cantidad originaria de la diferencia que motivan estas actuaciones, sin perjuicio de que sea deducida la cantidad computada como pérdida por derrames y filtraciones, según la pericia realizada.

Art. 2º Pase á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de fojas.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IX

Concediendo una merma de 1 % por diferencia de inventario en el Ingenio Amalia.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos eleva el expediente formado á propósito de las diferencias encontradas en la destilería del Ingenio «Amalia», aconsejando se acuerde al referido Ingenio una merma graciable del uno por ciento sobre el total de la producción en el lapso de tiempo que indica; y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Ingenio «Amalia» una merma graciable del uno por ciento sobre el total de la producción de alcoholes en el periodo comprendido entre los inventarios practicados en 18 de Junio y 20 de Noviembre de 1901.

Art. 2º Pase á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos, debiendo aquella Oficina exigir sea repuesto el papel sellado que corresponda.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

X

Sobre estampillado de las cajas de fósforos.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos eleva la solicitud de los señores Urtubey, Sagalés y Cía., propietarios de la fábrica de fósforos «La Lira» sobre reconsideración de la resolución de este Ministerio de 13 de Abril de 1903, no haciendo lugar al permiso que solicitaban para adherir la estampilla fiscal, en forma distinta de la que usan, con igual objeto, los demás fabricantes;

Atento las causales invocadas por los peticionantes; de conformidad con lo expuesto por la Administración del ramo y lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen, y

CONSIDERANDO:

Que los fundamentos de la resolución recurrida se basan en la inaceptabilidad de la forma que se proponía para adherir la estampilla, pues, no ofrecía garantía suficiente al contralor;

Que la nueva forma propuesta por el Jefe de la Oficina respectiva de la Administración, concilia con los intereses del Fisco y de los recurrentes por cuanto habilita á los funcionarios encargados de la fiscalización para ejercerla y da á los peticionantes la mayor suma de facilidades posibles. Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Déjase sin efecto la resolución de 13 de Abril de 1903, debiendo, los recurrentes colocar la parte superior de la estampilla bajo el papel en que están estampados los avisos que llevan las cajas, y la parte de abajo donde se consigna el valor sobre el envase exterior donde va la figura, debiendo quedar visible la cabeza de Mercurio que lleva al centro la estampilla.

Pase á la Administración de Impuestos Internos á sus efectos, y reposición de fojas.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XI

Mandando anular unas partidas en la Administración de Contribución Territorial.

Excmo. señor:

Cuando existe contienda judicial, es in-

contestable que la excepción de prescripción, como cualquiera de las otras en que se funda la defensa de las partes, debe oponerse, discutirse y resolverse por ante el juez de la causa.

Pero cuando no existe contienda judicial ni proceso sujeto á la jurisdicción contenciosa, el Poder Ejecutivo, en su rol de Administrador General, tiene el deber de aplicar y hacer ejecutar las leyes, según su texto explícito.

La de Contribución Territorial Nº 3870, prescribe terminantemente en su artículo 26, «que la acción fiscal para el cobro de impuesto de contribución territorial, *se extinguirá* por la prescripción de cinco años contados desde el día del vencimiento del término para el pago».

Si es innegable que han transcurrido los 5 años y es explícita la ley que declara *extinguida la acción fiscal*, por el solo lapso de aquel término, el Poder Ejecutivo que tiene el deber de aplicar y hacer ejecutar las leyes—no puede dejar de tomar en consideración la extinción de la acción fiscal, por ellos declarada. De otro modo, tendría que ocurrir á la Administración contenciosa, por una acción extinguida, esto es, sin acción y por ello, con injusticia manifiesta; de lo que necesariamente derivaría desconcepto para la Administración Fiscal de sus agentes, y la condenación en costas en perjuicio de la Nación.

Por ello he dictaminado en ocasiones análogas, que el Poder Ejecutivo, cuando es manifiesto el hecho de la extinción de la acción fiscal para el cobro de las contribuciones territoriales, debe reconocerlo y declararlo por sí mismo, en ejercicio de su jurisdicción, para la aplicación estricta de las leyes en las gestiones puramente administrativas de su exclusiva jurisdicción. En su mérito opino: que procede en el caso así reconocerlo, en lo que concierne á las contribuciones en que, la acción fiscal *resulta extinguida* con sujeción á lo dispuesto en el Art. 26 de la Ley Nº 3870 antes citada.—Octubre 18 de 1904.—SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

Visto que don Antonio Leonardo, se presenta exponiendo que con motivo de una operación de venta de un terreno de su propiedad, se ha solicitado de la Administración del ramo el certificado de no adeudar el impuesto territorial, la que se niega á expedirla sinó se verifica previamente el pago del impuesto correspondiente á los años 1889, 90, 91 y 92, en cuya virtud solicita se declare prescripta la deuda, ordenando se extienda el certificado de su referencia. Atento los informes producidos, lo dictaminado por los señores Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que aun cuando, como lo dice el señor Procurador del Tesoro en su dictamen, la Administración no puede declarar la prescripción de sus créditos, desde que es ésta una excepción que solo puede alegarse en juicio, el Poder Ejecutivo, ante el texto explícito de la ley, tiene el deber de cumplir su mandato, y preceptuando el Art. 26 de la Ley 3870, que la acción de cobro se extingue por la prescripción de cinco años, comprobado como está, que ese lapso de tiempo ha transcurrido, la gestión de cobro sería improcedente una vez extinguida la acción en que ella se fundaría.

Por estas consideraciones, las que á mayor abundamiento consigna el señor Procurador General de la Nación, y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para que, anulando en sus libros las partidas correspondientes, proceda á expedir el certificado que se solicita, debiendo reponerse el sellado en aquella Oficina.

J. A. TERRY.

XII

Resolviendo un reclamo de los Cobradores Fiscales que piden el 90 %, en vez del 50 %, que acuerda la ley.

Excmo señor:

Una parte de los cobradores fiscales recurren á V. E. pidiendo la modificación de las leyes de patentes y contribución territorial, en la parte que fije el 50 % de las multas, como remuneración por sus servicios, y en aquella que determina que ese tanto por ciento corresponderá á cada uno de los cobradores de las multas que ingresen por su intervención en el cobro.

Piden los recurrentes se les acuerde el 90 % de las multas, y asimismo que el monto total de éstas, se divida á prorrata por partes iguales entre todos.

Las razones en que apoyan en su solicitud los recurrentes son, por lo que hace al tanto por ciento de las multas que se les acuerda, por única remuneración, por sus servicios, sin duda atendibles, desde que la Administración del ramo reconoce que efectivamente las multas han disminuido de unos años á esta parte á proporciones tan ínfimas que en realidad no compensan los servicios que ellos prestan, que á estar á lo informado, además de las gestiones para el cobro de las contribuciones y patentes, se extienden á otros servicios como auxiliares de la Administración.

La Administración del ramo cree, sin embargo, que la remuneración debiera limitarse al 80 % y mi opinión concuerda con ella sobre ese punto, pues creo que el Estado debe percibir algo de las multas como justa compensación de los intereses de las sumas que se abonan con atraso.

Por lo que hace á la distribución de las multas por partes iguales entre todos los cobradores, no obstante la opinión contraria de la Administración del ramo, creo que sería una manera más justa de compensación que la actual, pues, con suprimir la parte de ley que dispone que en cada sección habrá un cobrador, podría distribuirse el trabajo de manera que pesara sobre todos por igual.

Tal es mi opinión, Excelentísimo Señor. Buenos Aires, Septiembre 15 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

—

Excmo. señor:

No resulta cuestión jurídica que requiera la intervención del Procurador General de la Nación, en el caso, puesto que la ley es explícita y no se pone en cuestión el alcance de su letra ó espíritu. Los cobradores fiscales sólo solicitan la reforma por el Poder Legislativo de los artículos 53 y 61 de las Leyes de Patentes y Contribución Territorial, respectivamente, en el sentido que expresa su petición.

Contra el proyecto de modificaciones que acompañan no existe cláusula constitucional ó legal que se oponga á que V. E. le preste su acuerdo, á efecto de ser sometido á la consideración del Honorable Congreso.

Y en cuanto á las ventajas de orden puramente administrativo, que pudieran satisfacer las reformas proyectadas, aunque su apreciación escapa á las atribuciones del Procurador General, pienso que han sido justamente apreciadas en el informe que antecede, de la Dirección General del ramo, que limita al 80 % de las multas, la remuneración á los cobradores fiscales y establece que esta remuneración deberá ser calculada sobre las multas que cobre cada uno. — Octubre 13 de 1904. — SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

Visto que los cobradores fiscales de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, solicitan se modifiquen algunos artículos de las Leyes de Contribución Territorial y Patentes, y en razón de las obligaciones que les ha impuesto el Decreto Reglamentario de la Ley de Contribución Territorial, se fije en 90 % el quántum de las multas que debe corresponderles en vez del 50 % que les asigna la ley,

Y CONSIDERANDO:

Que incumbe al Poder Legislativo fijar la retribución de servicios prestados á la Nación y no es del resorte del Poder Ejecutivo alterar los fijados por aquél;

Que en cuanto á las modificaciones á que se hace referencia, la Administración del ramo, propondrá en oportunidad las que la práctica de las leyes haya demostrado ser indispensables.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración de Contribución Territorial para que, tomando nota de las indicaciones hechas, proceda á solicitar del Ministerio, cuando hubiere llegado la oportunidad, aquellas modificaciones que fuere indispensable introducir en las leyes fiscales.

Repóngase el sellado en aquella oficina.

J. A. TERRY.

XIII

No haciendo lugar á un pedido de anulación de la clasificación y patente como importador.

Excmo. señor:

El hecho de que una persona sea la única autorizada para vender en la República un producto de una fábrica extranjera, no como representante ó agente, sino como adquirente del producto que vendría por su cuenta y riesgo, no me parece que basta por sí solo para determinar la clasificación de importador, si de los antecedentes resulta, como en este caso, que esa persona no importa el artículo.

Importador, quiere decir, en mi opinión, el que recibe directamente del extranjero uno ó varios artículos para negociarlos en la República.

Pero el que recibe un solo artículo por intermedio de otro no es importador á los efectos de la ley, que ha creado una categoría para distinguir á los comerciantes que hacen negocio en elevada escala, de aquellos que lo hacen en otra menor.

Para que una persona ó sociedad sea considerada importadora, á los efectos legales, debe necesariamente probársele que importa al país mercaderías procedentes del extranjero, y esa prueba no puede ser otra que la constancia de estar inscripto en la Aduana como importador.

Las clasificaciones de los diversos negocios tienen que referirse á los que en realidad se hacen dentro de los términos precisos de la ley.

Importador es el que recibe mercaderías del extranjero á su nombre y los despacha en las Aduanas como propias.

El que las recibe por intermedio de otro no es importador, auque sea él el único que puede vender ese producto en el país por contrato celebrado con el productor ó fabricante.

Éste debe ser considerado comerciante, al por mayor ó menor, según sean sus operaciones; con lo que nada pierde el fisco, desde que pueden existir importadores

que por la insignificancia de lo que reciben solo paguen $ 300 y aún importadores ó exportadores conjuntamente, que sólo abonen $ 500, mientras que simples minoristas pueden llegar á abonar $ 2000.

Teniendo en cuenta pues, que de estos antecedentes no resulta que el señor Negri sea importador, ni la sociedad á que pertenece, pienso que V. E. debe revocar la resolución apelada y ordenar se clasifique á dicha sociedad como corresponde, con arreglo á la clase de comercio que ejerza.—Buenos Aires, Marzo 11 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

—

Excmo. señor:

Los diversos informes de las reparticiones de la Dirección de Patentes, establecen de una manera asertiva que el recurrente señor Negri es importador, entre otras mercaderías, del Peptonato de Hierro Morelli.

Ante esa manifestación emanada de las Oficinas Públicas del ramo, la cuestión es puramente de hecho y sin que resulte ninguna de carácter jurídico, en que proceda la intervención del señor Procurador General de la Nación. Si el señor Negri importa mercaderías, le corresponde la patente impuesta por la Dirección, y si no las importa, no es dudosa ni controvertida la que debiera imponérsele.

A V. E. corresponde en el caso apreciar y determinar el hecho, de si es ó no el gestionante introductor de artículos de comercio extranjero.—Junio 13 de 1904.—SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

Visto el recurso de apelación ante el Ministerio, interpuesto por don Pascual Negri de la resolución dictada por la Administración de Contribución Territorial Patentes y Sellos que le impone la patente como importador á la razón social P. Negri y Cía., y resultando de las constancias producidas en los expedientes acumulados;

Que los recurrentes aprecian sus servicios al público como representantes de casas extranjeras según resa la chapa expuesta al frente de su casa de comercio, en cuya virtud fueron clasificados como importadores por el Avaluador respectivo.

Que habiendo ocurrido ante el jurado de reclamos, único juez instituído por la ley para entender en estas gestiones, aquel tribunal confirmó la clasificación hecha, y

CONSIDERANDO:

Que después de fallada por el jurado la procedencia de la patente impuesta, ha pasado en autoridad de cosa juzgada la petición del recurrente, careciendo de fundamento legal la petición del recurrente.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y vuelva á la Administración de Contribución Territorial Patentes y Sellos, para su archivo y reposición de fojas.

J. A. TERRY.

XIV

Estableciendo el sello de entrada de los barcos en Puerto Nacional.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

Visto que la Inspección de Aduana eleva la consulta hecha por la Administración de Rentas de San Nicolás sobre el sello que corresponde al manifiesto de entrada al vapor inglés «Horbilins» con privilegio de paquete que después de abonado los derechos de faros y visita de Sanidad en la Aduana de Buenos Aires, fué despachado para Fray Bentos, donde ha tomado carga en tránsito y con procedencia de aquel puerto ha dado entrada en lastre en San Nicolás,

Y CONSIDERANDO:

Que el uso del sellado impuesto por la ley es independiente de que el buque sea ó no de ultramar, pues la ley solo tiene en cuenta el puerto de procedencia, y no trayendo el barco en cuestión carga para la Aduana, lo que corresponde es manifestarla y pedir permanencia de ella;

Que en cuanto al impuesto de sanidad, es aplicable toda vez que se toque en puerto extranjero, pues la ley no ha establecido excepción alguna.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Por intermedio de la Inspección, pase á la Aduana de San Nicolás, expresándole que el sello que corresponde en el caso consultado, es el que establece el artículo 30 inciso 6º de la Ley de Papel Sellado en vigor,

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

—

I

Reglamentando las funciones de la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1904.

Vista la precedente comunicación de la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal, y á objeto de fijar con precisión las funciones de dicha Oficina, organizándola en condiciones que le permitan influir con eficacia en el desarrollo de la enseñanza; sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto de Enero 30 de 1903, en todo cuanto no se oponga al presente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Inspección técnica y administrativa de los establecimientos de enseñanza secundaria normal y especial, que dependan directamente del Ministerio de Instrucción Pública, estará á cargo de un Inspector General nombrado por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º El Inspector General, tendrá bajo sus órdenes, para los efectos de la Inspección, los Inspectores que la Ley de Presupuesto determine; quienes ejercerán sus funciones con arreglo á lo que sobre el particular dispone el presente Decreto.

Art. 3º Todos los empleados necesarios para que la Inspección desempeñe sus funciones, cualquiera que fuese su categoría, estarán bajo la inmediata autoridad y dirección del Inspector General.

Art. 4º Los Rectores de los establecimientos de enseñanza secundaria normal y especial lo mismo que el personal docente y empleados inferiores de los establecimientos á su cargo, estarán en todo lo que se refiere al carácter técnico y disciplinario de la enseñanza, bajo la autoridad inmediata del Inspector General, á quien deben dirigirse regularmente para los asuntos de tal índole.

Art. 5º La Inspección inmediatamente de recibir los expedientes que ante ella se inicien los elevará al Ministerio, con el correspondiente informe para la resolución que sea del caso, excepción hecha de los asuntos que resuelva por sí en uso de sus atribuciones, y cuya comunicación le corresponde. Las demás resoluciones serán comunicadas por la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Art. 6º Los profesores y demás empleados deberán entenderse, únicamente, con la Inspección y siempre por intermedio de los respectivos Directores.

Art. 7º La inspección de los diversos establecimientos de enseñanza, se hará con arreglo á las instrucciones que dé el Inspector General, procurándose que cada establecimiento sea visitado por lo menos, una vez al año.

Art. 8º Los deberes y atribuciones del Inspector General:

1º Vigilar personalmente y por medio de los Inspectores de enseñanza de los establecimientos dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, cuidando de que aquella sea dada con arreglo á los planes de estudios, programas y demás disposiciones vigentes. Para la inspección de los establecimientos técnicos el Inspector General podrá nombrar una persona de reconocida competencia con el objeto de que le acompañe á él ó á cualquier inspector á fin de asesorarlos.

2º Inspeccionar personalmente ó por medio de los Inspectores los establecimientos que soliciten ser acogidos á los beneficios de la Ley sobre libertad de enseñanza, á fin de informar al Ministerio si reunen las condiciones exigidas por dicha Ley y sus decretos reglamentarios.

3º Inspeccionar personalmente ó por medio de los Inspectores, tan frecuentemente como fuese posible, los establecimientos particulares acogidos á la Ley sobre libertad de enseñanza, á fin de verificar si se cumplen debidamente en ellos las condiciones establecidas por dicha Ley y por sus decretos reglamentarios para seguir disfrutando de los beneficios acordados á esos establecimientos.

4º Suspender y proponer al Ministerio la destitución de todo empleado que no cumpla con sus deberes.

5º Establecer como deben ser llevados los formularios sistema de registros de estadística, etc, en los diversos establecimientos.

6º Organizar el libro de referencias y fojas de servicio del personal docente.

7º Organizar conferencias entre el personal docente, pudiendo fijar los temas de que en ellas se ha de tratar.

8º Nombrar las comisiones para los exámenes de ingreso á la enseñanza que el Ministerio estableciere.

9º Resolver por sí en los asuntos que le sometan los Directores sobre disposiciones reglamentarias vigentes.

10. Subscribir á los efectos del control los diplomas expedidos por los establecimientos de su dependencia.

11. Presentar al Ministerio, en el mes de Marzo de cada año, un informe sobre el estado general de la enseñanza en los establecimientos de su dependencia, indicando las reformas que considere necesarias en los planes y programas de estudios, reglamentos, personal docente y administrativo, así como toda necesidad de mobiliario, locales, útiles, etc.

Art. 9º El Inspector General es el único representante oficial de la Inspección ante el Gobierno. Cuando en ejercicio de sus funciones, permanezca ausente de la oficina, será substituido por quien designe en cada caso, el Ministerio, oído al efecto el Inspector General.

Art. 10. Los deberes y atribuciones de los Inspectores:

1º Trasladarse inmediatamente á cualquier establecimiento, toda vez que el Inspector General lo disponga.

2º Proceder en sus visitas de conformidad con las intrucciones y órdenes

que en cada caso, les dará el Inspector General.

3º Presentar informe escrito á dicho funcionario para que éste comunique y proponga lo que sea del caso al Ministerio, sobre cada una de las visitas de inspección que practiquen, dando cuenta exacta y prolija de las condiciones en que se encuentren los establecimientos visitados en todo cuanto se refiera al régimen disciplinario, á la enseñanza, al desempeño de sus respectivos deberes por parte del personal docente y administrativo y al estado de los edificios y del mobiliario.

4º Suspender, en los casos que la disciplina lo exija, á los empleados que falten al cumplimiento de sus deberes, dando cuenta inmediatamente al Inspector General.

5º Expedir sin dilación los informes que les sean requeridos por su superior.

Art. 11. La Oficina de Estadística y la Mesa de Entradas del Ministerio, estarán á las órdenes de la Inspeccción en todos los casos que exija la ejecución de este Reglamento; debiendo la segunda de dichas oficinas llevar un registro especial para los asuntos de la Inspección.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente.

Art. 13. Imprímase este decreto en folleto especial, remítase para su conocimiento y efectos á todos los establecimientos oficiales é incorporados dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y dése al Registro Oficial.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Galpón de carga en la Estación Zuviría (F. C. C. Argentino).

Buenos Aires, Octubre 25 de 1904.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. C. Argentino para construir un galpón de carga en su Estación «Zuviría», del tipo aprobado por resolución de 14 de Febrero ppdo.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

II

Tipo de barreras, casillas y bombas para 2 pasos á nivel (F. C. O. de Buenos Aires).

Buenos Aires, Octubre 25 de 1904.

Visto este expediente, por el que la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires, solicita la aprobación de los adjuntos planos de las barreras, casillas y bombas de mano con su respectiva perforación, á establecer en los pasos á nivel ubicados en los kilómetros 32685 y 34 330; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

III

Estanque de alimentación en la línea de San Francisco á Villa María.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1904.

Visto este expediente, por el que la Empresa de los Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe solicita la aprobación de los adjuntos planos demostrativos de estanque de alimentación sobre pilares de cemento armado, que proyecta construir en la línea de San Francisco á Villa María; y atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

IV

Autorizando á la Compañía Nueva de Gas para colocar un caño en un puente del F. C. del Sur.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1904.

Visto este expediente, por el que la Compañía Nueva de Gas solicita autorización para colocar un caño sobre el puente de la Ensenada del F. C. del Sur y un medidor que se ubicará en la ribera del Riachuelo en la forma que se indica en los planos adjuntos;

Teniendo en cuenta lo manifestado por esta última Empresa y lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Obras Hidráulicas,

SE RESUELVE:

Acordar la autorización que se solicita, quedando establecido que dicha autorización no podrá obstar en ninguna forma al oportuno é inmediato levantamiento del expresado puente, como asimismo que la Compañía recurrente queda obligada á retirar el medidor cuya colocación se autoriza, cuando el Ministerio así lo disponga y dentro de los quince días de la notificación correspondiente.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

V

Galpones en varias Estaciones del F. C. C. Córdoba.

Exp. 7816-F-904.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1904.

Vistos los planos adjuntos presentados por la Empresa del F. C. C. de Córdoba, demostrativos de los galpones para cereal que proyecta construir en las Estaciones La Francia y Devoto, en substitución de los tinglados á que se refiere la Ley Nº 4207;

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Empresa recurrente respecto de los inconvenientes que ofrece en aquella región la construcción de tinglados, y considerando que con la substitución de estos por galpones adecuados en la forma propuesta se satisface ampliamente el propósito de la ley que ordena aquellas construcciones; que por lo que respecta á la prórroga que solicita no debe acordarse, pues con motivo de la próxima cosecha será indispensable, que los cargadores puedan disponer de aquellos en esa época para el resguardo de sus productos;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos de la referencia, fijándose á la Empresa un término de sesenta días para llevar á cabo la construcción de los galpones á que los mismos se refieren, bajo apercibimiento de aplicársele, si así no lo hiciere, la multa que corresponda, de acuerdo con lo que dispone la citada Ley Nº 4207.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

VI

Nombrando un Sobrestante

Buenos Aires, Octubre 26 de 1904.

Haciéndose necesario el nombramiento de un Sobrestante-dibujante para las obras de construcción del edificio destinado á Escuela Práctica de Medicina en Córdoba, cuyos trabajos han comenzado ya;

Teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente por la Inspección General de Arquitectura,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Sobrestante-dibujante de las obras del referido edificio, á don Miguel A. Piñero, con el sueldo mensual de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m/n), cuyo gasto se imputará á la Partida 4, Item 1, Inciso 9º Anexo I, del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquse, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad, para la toma de razón que corresponde.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VII

Refuerzo de la partida destinada á reparación de puentes y caminos. (1)

Exp.-7680-V-904.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1904.

Vista la nota precedente de la Dirección General de Vías de Comunicación, y

CONSIDERANDO:

Que en el Presupuesto del corriente año figura una partida de $ 100.000 m/n, para atender á la conservación y reparación de los puentes y caminos de la República;

Que esta partida que en todos los presupuestos anterioras ha sido de $ 300.000 m/n, ha resultado insuficiente para llenar el servicio á que está destinada, llegando el caso como lo representa la Dirección General de Vías de Comunicación en la nota que precede, de adeudar haberes al personal ocupado en tales trabajos y de imponerse la disolución de las cuadrillas y suspendiéndose la conservación de las obras de que se trata;

Que en tales condicienes se hace indispensable arbitrar los recursos necesarios para regularizar esta situación, evitándose así los perjuicios que resultarian del abandono de los puentes y caminos de la Républica no sólo para el Erario que tendría, más tarde por el natural dererioro que se produciría en aquéllos, mayores desembolsos, sino para los intereses generales de las diversas regiones que sirven;

Que es necesario también proveer de recursos para atander á la reparación del camino internacional á Chile, respecto de cuya conservación existe un convenio con dicho país, mediante el cual corresponde al Gobierno Argentino hacer anualmente esa conservación en la parte comprendida entre Las Cuevas y el Paso Bermejo.

Teniendo en cuenta que no es posible solicitar al efecto un crédito extraordina-

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con errores provenientes de los originales del Ministerio.

rio del H. Congreso por hallarse éste en receso y la urgencia expresada,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Ábrese un crédito extraordinario al Ministerio de Obras Públicas por la suma de ($ 60.000 m/n) sesenta mil pesos moneda nacional para reforzar la partida del Presupuesto vigente destinada á la conservación y reparación de puentes y caminos de la República.

Art. 2º Este gasto se imputará al presente acuerdo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y pase á sus efectos, al Ministerio de Hacienda, debiendo en su oportunidad darse cuenta al H. Congreso.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.— C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY —J. V. GONZÁLEZ —ENRIQUE GODOY. —D. M. TORINO.

VIII

Autorizando la construcción de un local para oficinas y talleres.

Exp. 7345-V-904.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1904.

Habiéndose constatado la dificultad de encontrar un local adecuado para instalar la oficina y taller y que sirva á la vez de depósito de materiales, en el territorio del Chaco, para las diversas obras autorizadas por la Ley 4301,en aquella región,

CONSIDERANDO:

Que es indispensable disponer del mencionado local, cuyo costo se ha presupuesto en la suma de mil setecientos treinta y seis pesos treinta centavos moneda nacional ($ 1736,30 m/n) sobre la base de que los trabajos respectivos se ejecutarán por Admnistración, utilizándose los elementos propios de que dispone la Dirección General de Vías de Comunicación, pues por razón del paraje donde ha de efectuarse la obra y por el reducido presupuesto de la misma, resultaría menos económica si se encomendara la realización á una empresa privada.

De acuerdo con lo informado precedentemente por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la construcción, por Administración, de un pequeño edificio destinado á oficina y taller para el personal empleado en las obras que se llevan á cabo en el Territorio del Chaco, á cuyo efecto se aprueba el proyecto adjunto y presupuesto respectivo, importe de mil setecientos treinta y seis pesos treinta centavos moneda nacional ($ 1.736,30 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará á la Ley Nº 4301.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y pase á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA. — RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRI.— J. V. GONZÁLEZ.

IX

Obras de Saneamiento en la Ciudad de Santa Fe.

Exp. 4861-O 904.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1904.

Visto el expediente relativo á la licitación pública verificada el día 15 del actual en la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación para la ejecución de obras de saneamiento en la Ciudad de Santa Fe, y

RESULTANDO:

Que de las cuatro propuestas presentadas, es la más baja, la del señor Ingeniero Miguel Estrada, que ofrece llevar á cabo las obras con una rebaja de 3, 55 % del importe del presupuesto oficial, si el pago se efectua en bonos de obras de salubridad, y de 6, 10 %, si en dinero efectivo; mientras que los señores Laballe y Cía. Wefll Hos. y C. H. Martini y Cía., proponen respectivamente un aumento de 3, 50 %, 6 % y 7 %, si el pago se hace en bonos, y si en dinero efectivo, por el importe del presupuesto oficial los primeros, con un aumento de 4 % los segundos, y de 4,75 % los últimos;

Que la responsabilidad pecuniaria del señor Miguel Estrada ha sido plenamente justificada, existiendo los mejores informes respecto de su competencia para esta clase de obras.

Y considerando: que de las dos formas de pago propuestas, es más conveniente la en bonos, por ser los recursos principales arbitrados por la Ley Nº 4158, y la que se ha aceptado en los contratos de obras, regidos por dicha ley.

Atento lo informado por la expresada Dirección,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación pública verificada el día 15 del actual para la ejecución de obras de saneamiento en la ciudad de Santa Fé, y acéptase la propuesta presentada en dicho acto por el Ingeniero don Miguel Estrada, quien ofrece llevar á cabo las obras, con una rebaja del tres y cincuenta y cinco centésimos, por ciento, del importe del presupuesto oficial, á pagar en bonos de obras de salubridad por su valor nominal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad para que firme el contrato respectivo, que será sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo en su oportunidad.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—J. V. GONZÁLEZ.

X

Obras en el ramal de Ludueña al Puerto del Rosario, (F C. Prov. de Santa Fé).

Buenos Aires, Octubre 27 de 1904.

Visto este expediente, por el que la Empresa de Ferocarril Provincia de Santa Fe eleva para su aprobación el plano general del trazado, perfil longitudinal y sección transversal en desmonte, correspondientes al ramal á construir, de Ludueña al Puerto del Rosario; y no haciéndose observación alguna á los mismos por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, á su efectos, á la Dirección General de Vías de Comunicación.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

XI

Adquisición de alambre para el F. C. C. Norte.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1904.

RESULTANDO:

Que los señores Lindemberg Nellen y Cª. adjudicatarios en licitación pública, de la provisión del alambre necesario para las líneas telegráficas de las prolongaciones de los ferrocarriles, Central Norte y Andino, de Zuviría á Guachipas y de La Toma á Dolores, respectivamente, han remitido á la Administración de este último, quince toneladas más de alambre, sobre la cantidad convenida; teniendo en cuenta como aquella lo manifiesta, que dicho material se requiere más tarde para la reparación de los telégrafos del expresado ferrocarril y que su precio es el mismo abonado en la licitación pública mencionada.

De acuerdo con lo informado precedentemente por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad y; de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 3898 sobre Administración de los ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del Ferrocarril Andino para adquirir las quince (15) toneladas de alambre de que se trata, por el precio total de ochocientos sesenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 862,50 m/n) cuyo gasto se imputará al producido del mismo ferrocarril.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la Dirección General de Contabilidad, para la toma de razón que corresponde.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á veinte y siete de Octubre de mil novecientos cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un millón seiscientos veinte y dos mil trescientos sesenta y cinco pesos, en billetes de varias emisiones recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 Octubre de 1883	Emisión menor	13	billetes	$	6 50
» 21 Agosto » 1890	Emisión menor	33	»	»	16 50
» 20 Sbre. » 1897	Emisión menor	82	»	»	41 —
» 3 Nbre. » 1887		947	»	»	32.642 —
» 6 Sbre. » 1890		152	»	»	13.240 —
» 16 Octubre » 1891		254	»	»	22.293 —
» 29 » » 1891		13	»	»	2.600 —
» 8 Enero » 1894	con sello	34.818	»	»	126.182 —
» 8 » » 1894	sin »	11.148	»	»	148.974 —
» 20 Sbre. » 1897	» »	97.824	»	»	938.243 —
» 20 » » 1897	C/S. (B. W.)	43.842	»	»	43.842 —
» 20 » » 1897	» (C. S. A).	3.646	»	»	3.646 —
» 20 » » 1897	C/Miliani	11.605	»	»	290.630 —
Em. antig. autor. Bco. Nacional		6	»	»	9 —
		204.383			1.622.365 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado:—*Antonio H. Sala*, Presidente.—*E. Bunge (hijo)*.—*Francisco L. García*.—*Carlos M. Marenco*, Gerente.—*J. M. Rubio*, Subtesorero.—*M. Ortiz*, Subcontador.—*Alberto Aubone*.—Secretario.

ORDENES DE PAGO EXPEDIDAS — OCTUBRE 27 DE 1904.

CAUSANTE	RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	PESOS m/n	PESOS ORO	FORMA DEL PAGO
Enrique Lagos..........	Dev. por Contrib. Territ..	66 —		Ts'ría Gral.
María Gilardi..........	» »	60 —		» »
José y Fco. Badaraco..	» »	102 —		» »
Pelegrino Giner	» »	10 80		» »
José A. Chaves.........	» »	60 —		» »
Juan Chiappe..........	» »	60 —		» »
Eduardo C. Clerici....	» »	234 —		» »
Juan Cámera...........	» »	168 —		» »
Fontecha y Cía........	Dev. por der. de Aduana.	200 —		» »
Pestaña y Cía	» »	100 —		» »
M. Dominici...........	» »	105 12		» »
A. Revello............	» »	298 62		» »
Cervecería Argentina..	» »	63 63		» »
Agustín Aguirre.......	Diferencias de sueldo.....	20 —		H. P. Gral.
Antonio Montoya.......	» »	13 —		» »
Francisco Carnevale...	» »	43 10		» »
Prefectura General.....	Alq. y gastos de la Subprefectura de Lavalle.......	25 —		» »

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 227

Buenos Aires, Octubre 25 de 1904.

RELEVO DE UN VOCAL DE CONSEJO DE GUERRA.—MANDANDO DEDUCIR ACCIONES CONTRA DOS CONSCRIPTOS.—CONFIRMACIÓN DE UN PROFESOR DE LA ESCUELA DE CABALLERÍA.—RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE EMPLEADOS CIVILES DE LA INTENDENCIA GENERAL DE GUERRA.—RELEVO DE UN JEFE DE DIVISIÓN DEL ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO.—NOMBRANDO CIRUJANO DEL REGIMIENTO 8º DE CABALLERÍA. CAMBIOS DE DESTINOS.—SALVANDO UN ERROR.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.—Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo de cargo de Vocal del Consejo de Guerra Permanente para tropa, que actúa en esta Capital, al Mayor don Pastor Guaycochea.

Art. 2º Comuníquese, publíquese etc.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Octubre 22 de 1904.—Vista la nota del señor Jefe de Policía de la Capital, en que pone á disposición del Ministerio de Guerra los conscriptos Enrique Weiss y Juan Hermenegildo Aragón, acusados de haber obtenido excepción fraudulenta del servicio militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pasen los antecedentes al señor Fiscal de la Capital, para que deduzca las acciones que corresponda.

Art. 2º Publíquese y archívese. —QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.—Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en su carácter de Profesor de historia y reglamentos de servicio en campaña y táctica comparada, de la Escuela de Caballería, al Teniente coronel don Eduardo Vega, Ayudante de campo del señor Ministro de Guerra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.—Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Auxiliar de Contabilidad de la Sección Talleres de la Intendencia de Guerra, don Julio C. Carrillo y nómbrase, en su remplazo al Auxiliar supernumerario, don Tomás Zúnico, de la Secretaria de la misma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo de cargo de Jefe de la 3ª División del Estado Mayor del Ejército, al señor Coronel don Luis J. Dellepiane, quien pasará á revistar en la Lista de Oficiales Superiores.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Octubre 24 de 1904.—Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1º Nómbrase Cirujano del Regimiento 8º de Caballería de línea, Escolta de Gobierno, al Cirujano de cuerpo doctor don Fortunato Solá, de la Inspección General de Sanidad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN MILITAR y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1904.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pasen á continuar sus servicios en: *Infantería*: Al 1er. Batallón del Regimiento 3º, el Capitán don Rosa Burgos, del Regimiento 6º; al 1er. Batallón del Regimiento 5º, el Capitán don Alfredo E. Olses, de la 4ª División del Gabinete Militar; al 1er. Batallón del Regimiento 8º, el Capitán don Julio A. Costa, del Regimiento 14; al 1er. Batallón del Regimiento 11, el Capitán don Carlos Peralta, del 1º de Infantería montada, el Capitán don Calixto H. Ruíz, Secretario de la Junta de Excepciones de San Luís y el Capitán don Alejandro Méndez, de la Escuela de Clases; al 1er. Batallón del Regimiento 12, el Capitán don Gregorio A. de Lamadrid, del Regimiento 9º; al 1er. Batallón del Regimiento 13, el Capitán don Arturo Rivarola, del Regimiento 1º; al Batallón 2º de Infantería montada, el Capitán don Diógenes Sayós, del Regimiento 11, el Capitán don Eduardo Tolosa, del 1º de Cazadores de los Andes y el Capitán don Enrique Bory, de la Intendencia de Guerra; al 1er. Batallón del Regimiento 1º, el Teniente 1º don Casildo Rosillo, del Regimiento 13; al 1er. Batallón del Regimiento 2º, el Teniente 1º don Juan A. Santisteban, del Regimiento 1º; al 1er. Batallón del Regimiento 3º, el Teniente 1º don Raimundo Dávila, del Regimiento 2º; al 1er. Batallón del Regimiento 6º, el Teniente 1º don Arturo Villafañe, del Regimiento 5º; al 1er. Batallón del Regimiento 8º, el Teniente 1º don Julio Ruiz Moreno, del Regimiento 3º; al 1er. Batallón del Regi-

miento 9°, el Teniente 1° don Samuel Castro, del Regimiento 4° y el Teniente 1° don Federico Belisle, del Regimiento 11; al 1er. Batallón del Regimiento 10, el Teniente 1° don Samuel Villafañe, del Regimiento 4°; al 1er. Batallón del Regimiento 12, el Teniente 1° don Julio Monasterio, del Batallón 2° de Cazadores de los Andes; al 1er. Batallón del Regimiento 13, el Teniente 1° don Pedro L. Astargo, del Regimiento 11; al 1er. Batallón del Regimiento 14, el Teniente 1° don Franklin Muñoz, del Regimiento 11; al Batallón 2° de Infantería montada, el Teniente 1° don Emilio Pérez Millán, del Regimiento 3° y el Teniente 1° don Luis Bruce, del Regimiento 13; al Batallón 2° de Cazadores de los Andes, el Teniente 1° don Arturo Macedo, del Regimiento 13; al 1er. Batallón del Regimiento 1°, el Teniente 2° don Fortunato Valotta, del Regimiento 9°; al 1er. Batallón del Regimiento 3°, el Teniente 2° don Carlos R. Sabelli, del Batallón 2° de Cazadores de los Andes; al 1er. Batallón del Regimiento 5°, el Teniente 2° don Rodrigo Amorortu, del Regimiento 13; al 1er. Batallón del Regimiento 7°, el Teniente 2° don Manuel Estol, del Regimiento 13; al 1er Batallón del Regimiento 11, el Teniente 2° don Belisario Ferreyra, del Regimiento 12 y el Teniente 2° don César Ortíz, del Regimiento 13; al 1er Batallón del Regimiento 13, el Teniente 2° don Calixto García, del Regimiento 8°; al 1er Batallón del Regimiento 14, el Teniente 2° don José Plá, del Regimiento 4°, el Teniente 2° don Mauricio Herrera Veva, del Regimiento 6°, el Teniente 2° don Julio Paz, del Regimiento 8° y el Teniente 2° don Alfredo Capurro Robles, del Regimiento 13; al Batallón 1° de Cazadores de los Andes, el Teniente 2° don Edelmiro Mejías, del Regimiento 8° y el Teniente 2° don Anselmo Juanto, del Regimiento 13; al 1er Batallón del Regimiento 1°, el Subteniente don José D. Giordano, del Regimiento 2°; al 1er Batallón del Regimiento 4°, el Subteniente don Amadeo Sabella, del Regimiento 7°; al 1er Batallón del Regimiento 5°, el Subteniente don Alberto Gazari, del Regimiento 13 y el Subteniente don Guillermo Moura, del Batallón 2° de Cazadores de los Andes; al 1er Batallón del Regimiento 6°, el Subteniente don Bautista Molina, del Regimiento 7°, y el Subteniente don Horacio Guillermón, del Regimiento 9°; al 1er Batallón del Regimiento 11, el Subteniente don Leopoldo Quintana, del Regimiento 12; al 1er Batallón del Regimiento 13, el Subteniente don Alberto Larrosa, del Regimiento 11, los Subtenientes don Enrique del Castillo y don Arturo Valenzuela, del Regimiento 14; al Batallón 1° de Infantería montada, el Subteniente don Carlos V. Martínez, del Regimiento 14 y el Subteniente don Benjamín Chamorro, del Batallón 1° de Cazadores de los Andes; al Batallón 2° de Cazadores de los Andes, el Subteniente don Enrique Lalucat, del Regimiento 2°.

Caballería: al Regimiento de Granaderos á caballo, el Capitán don Conrado Risso Patrón, del Regimiento 6°; al Regimiento 2°, el Capitán don Osvaldo Amieva, del Regimiento 10; al Regimiento 1°, el Capitán don Luis F. Pérez Colman, del Regimiento 9°; al Regimiento 9°, el Capitán don Pedro Cenoz, del Regimiento 10; al Regimiento 8°, el Capitán don Horacio Peralta Martínez, de la Escuela de Clases; á la Plana Mayor Inactiva, el Capitán don José Hormaechea, del Regimiento 1°; al Regimiento 1°, los Tenientes 1ros. don Francisco Filippi y don Manuel Fernández, del Regimiento de Granaderos á caballo; al Regimiento 3°, el Teniente 1° don Nicolás Porta, del Regimiento 9°; al Regimiento 6°, el Teniente 1° don Eduardo Avellaneda, del Regimiento 9° y el Teniente 1° don Luciano Cáceres del Regimiento 10; al Regimiento 4° el Teniente 1° don Arturo González, del Regimiento 12; al Regimiento de Granaderos á caballo, los Tenientes 2os. don Isidro Morás y don Augusto Zapata, del Regimiento 5°; al Regimiento 2°, los Tenientes 2os don Alberto Castillo y don Alberto Marradás, del Regimiento 6°; al Regimiento el Teniente 2° don Luis M. Vázquez, del Regimiento 12; al Regimiento 4, el Teniente 2° don Ricardo Lucero, del Regimiento 6°; al Regimiento 9° el Teniente 2° don Benigno Eyris, del Regimiento 8° y el Teniente 2° don Everardo Power, del Regimiento 11; al Regimiento 10, el Teniente 2° don Waldo Tristany, del Regimiento 11 y los Tenientes 2os. don Amaro Godoy y don Fidel Valbuena, del Regimiento 12; al Regimiento 5°, el Alférez don César Reyes, del Regimiento de Granaderos á caballo; al Regimiento 12, los Alféreces don Tadeo Styrle y don Diego Lamela, del Regimiento 2° y los Alféreces don Arístides Coria y don Nicolás Ríos, del Regimiento 3°; Auxiliar de la 7° Región Militar, el Alférez don Santiago Laudién, del Regimiento 3°.

2° A la 5° Región Militar, como Jefe de la Sección Justicia, el Teniente Coronel don Emilio López, de la Plana Mayor Activa; á la 1° Región Militar, como Ayudante del Jefe del Detall el Mayor don Dermidio Lagos, del Regimiento 2° de Artillería de campaña; á la 5° Región Militar, como Auxiliar el Capitán don José Fernández Basualdo, que presta su servicio en comisión en esta región; á la Escuela de Caballería, el Capitán don Alejandro Fernández, del Colegio Militar.

3° Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.—GODOY.

El Suboficial Enrique Carranza para el personal de la Escuela de Caballería; y no al de la Escuela de Aplicación de Clases, como por error apareció en el *Boletín Militar*, N° 226, de fecha de ayer.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar.

N° 228

Buenos Aires, Octubre 26 de 1904.

NOMBRAMIENTO DE UN INTENDENTE DE CUARTELES—BAJA DE UN CIRUJANO DE CUERPO EN COMISIÓN Y NOMBRAMIENTO DE OTRO—APROBANDO LOS REGLAMENTOS DE ESGRIMA Á LA BAYONETA Y DE LA ESCUELA DE OPERARIOS MILITARES—REVISTA DE PROFESORES DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA—PROMOCIÓN DE SARGENTOS Á SUBOFICIALES—NOMBRAMIENTOS DE PRESIDENTE Y SECRETARIO INTERINO DE JUNTAS DE EXCEPCIONES—SERVICIO DE CIRUJANOS Y VETERINARIOS—NOMBRAMIENTOS DE UN JEFE Y DOS OFICIALES PARA INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD—SALVANDO UN ERROR—SENTENCIAS—SOBRESEIMIENTOS.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Intendente de los Cuarteles situados al Sur de la Capital Federal, al Teniente coronel don Pablo Matheu, de la Intendencia General de Guerra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Octubre 25 de 1904.—Vista la precedente solicitud de baja del Cirujano de cuerpo, en comisión, doctor don Benjamín Domínguez (hijo),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase la baja del Ejército, al Cirujano de cuerpo, en comisión, doctor don Benjamín Domínguez (hijo), actualmente Cirujano del Batallón 1° del Regimiento 8° de Infantería de línea.

Art. 2° Nómbrase Cirujano de cuerpo, en comisión, al doctor don Ernesto Romagosa.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1904.—Visto el informe que antecede, referente al Reglamento de esgrima á la bayoneta.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el Reglamento de esgrima á la bayoneta.

Art. 2° Por los talleres del Arsenal Principal de Guerra se procederá á la confección de doscientos cincuenta ejemplares del mencionado reglamento, los que una vez terminados, se entregarán á la 8° División del Gabinete Militar.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Octubre 25 de 1904.—Visto el informe que antecede, referente al Proyecto de Reglamento de la Escuela de Operarios Militares,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el Reglamento de la Escuela de Operarios Militares.

Art. 2° Por los Talleres del Arsenal Principal de Guerra se procederá á la impresión de cien ejemplares del mencionado reglamento.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Octubre 26 de 1904.—Siendo Profesores de la Escuela Superior de Guerra el señor Coronel don Luis J. Dellepiane y el Teniente coronel, don Tomás Vallée,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° El señor Coronel don Luis J. Dellepiane y el Teniente coronel don Tomás Vallée, Profesores de la Escuela Superior de Guerra, revistarán como agregados al personal de la misma.

2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Capital Federal, Octubre 26 de 1904.—Hallándose comprendidos en las prescripciones del artículo 135, inciso b) de la Ley 4031, y en mérito á las propuestas formuladas por los señores Jefes de los respectivos cuerpos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1° Promuévense al empleo de Suboficiales á los Sargentos César Molina, del Batallón 2 de Ingenieros (ferrocarrileros); José Ortíz (Artillería), Escuela de Clases; Manuel Ledesma, del Regimiento 1° de Artillería de montaña; Angel González, del 1er. Batallón del Regimiento 12 de Infantería y Damián Núñez y León Villar, del Regimiento 1° de Caballería de línea.

Art. 2° Háganse reconocer en sus nuevos empleos, expídanse los respectivos nombramientos, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1904.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase Presidente interino de la Junta de Excepciones de Bahía Blanca al Teniente coronel don José M. Castro, hasta tanto sea designado el titular.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1904.—Encontrándose enfermo el Secretario de la Junta de Excepciones de Resistencia,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase Secretario interino de la expresada Junta, al Teniente 2° don Carlos Gandolfi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Capital Federal, Octubre 26 de 1904.—Vista la propuesta de la Inspección de Sanidad del Ejército,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1° Nómbrase Cirujano de la Escuela de Aplicación de Clases, al Cirujano de cuerpo doctor don Narciso Gardiazábal.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Capital Federal, Octubre 26 de 1904.—Vista la nota que antecede de la Inspección General de Sanidad y las razones que en ella se exponen,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1° Nómbrase Cirujano del Regimiento 9° de Caballería de línea al Cirujano de cuerpo, doctor don Antonio Agudo Avila, de la Junta de Excepciones Permanente de La Plata y Cirujano de la Escuela de Caballería al Cirujano de Regimiento, doctor don José M. Maidagan, del Regimiento 9° de Caballería de línea.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Capital Federal, Octubre 26 de 1904—Vistas las propuestas de la Inspección General de Sanidad,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1° Nómbrase Veterinario del Regimiento de Granaderos á caballo, al Veterinario de 3ª clase don Juan Jebra, del Regimiento 8° de Caballería de línea y Veterinario del Regimiento 8° de Caballería de línea, al de igual clase don Modesto Barreiro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Capital Federal, Octubre 26 de 1904.—Vista la propuesta de la Inspección de Sanidad,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1° Nómbrase Veterinario del Regimiento 7° de Caballería de línea, al Veterinario de 3ª clase don Domingo Gilardi y Veterinario del Regimiento 2° de Artillería de Campaña al de igual clase don Honorio Ledesma.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Capital Federal, Octubre 26 de 1904.—Existiendo vacante,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1° Nómbrase Jefe de la Oficina de la Dirección General de Sanidad del Ejército, al Teniente coronel don Francisco Lemos, de la Plana Mayor Activa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Capital Federal, Octubre 26 de 1904.—Vista la propuesta de la Inspección General de Sanidad,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1° Nómbrase Ayudante del Inspector General de Sanidad, al Teniente 2° don Augusto de Angelis, de la misma Inspección y en reemplazo de éste al Teniente 1° del Regimiento 1° de Caballería de línea don Roque Bustinza, mientras dure su hospitalización.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Por error no apareció en el *Boletín Militar*, fecha de ayer, el pase del Teniente 1° don Luis M. Etchichury, del 1er Batallón del Regimiento 10 de Infantería al Batallón 2 de Cazadores de los Andes y el Teniente 2° don Luis M. Vázquez, del Regimiento 12 de Caballería, al Regimiento 3° del arma.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 20 del corriente, ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para clases y tropa del Ejército, que actúa en la ciudad de Córdoba y que, el día 13 del corriente condenó al soldado Hermenegildo Ibarra, del 1er. Batallón del Regimiento 11 de infantería de línea, á la pena de tres (3) años de prisión mayor y pérdida de todos los derechos que tuviera contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, por haber cometido el delito de deserción calificada y de acuerdo con los artículos 515, 529, 579, 728, inciso I; 731; 734, inciso VII; 735, inciso III y 736 del Código de Justicia Militar, debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva en la forma dispuesta por los artículos 592 y 593 del citado código.

Liquidación: Fué constituido en prisión preventiva: el 27 de Agosto de 1904; se dictó sentencia: el 13 de octubre de 1904; tiempo que permaneció en prisión preventiva: 1 mes y 16 días; se le abona por sentencia: 23 días; tiempo que le queda á cumplir desde la fecha de la sentencia: 2 años, 11 meses y 7 días.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 22 del corriente, ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta capital y que el día 18 del corriente condenó al soldado Pedro S. Lassaga, del Regimiento de granaderos á caballo, á la pena de 14 meses de prisión menor, por haber cometido el delito de insubordinación, de acuerdo con los artículos 642, inciso 1° y 2°, 543, inciso 4°; 646, inciso 3° y último párrafo y 597 del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 592 y 593 del mismo código; como así volver al servicio una vez cumplida su condena para integrar el tiempo que le falte, con arreglo á lo determinado en el artículo 547 del referido Código de Justicia Militar.

Liquidación: Fué constituido en prisión preventiva: el 29 de Agosto de 1904; se le constituyó nuevamente en prisión: el 17 de Septiembre de 1904; se dictó sentencia: en 18 de Octubre de 1904; total del tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia: 1 mes y 19 días. Tiempo que le queda á cumplir desde la fecha de la sentencia: 1 año y 11 días.

Por Resolución Superior, de fecha 22 del corriente, se manda sobreseer definitivamente la causa instruída al Teniente 2° don Bernardo Losa, del Batallón 5° de infantería de línea, actualmente alumno de la Escuela Central de Tiro, por no estar evidenciada la insubordinación de que está acusado; de acuerdo con el artículo 342 inciso 1° del Código de Justicia Militar.

Por Resolución Superior, de fecha 24 del corriente, se manda sobreseer provisionalmente la causa instruída con motivo de la desaparición de veinticinco (25) revólveres Colt reglamentario, del Cuartel del Regimiento 3° de artillería de campaña; con arreglo al artículo 343, inciso 2° del Código de Justicia Militar.

Por Resolución Superior, de fecha 24 del corriente, se sobresee definitivamente la presente causa instruída á los ex Jefes del 1er. Batallón del Regimiento 8° de infantería de línea, Teniente coronel don Manuel de la Serna y Mayor don Ismael Lugones, acusados de infracción á los reglamentos militares con motivo de la fuga del cajero del citado cuerpo, ex Teniente don Saúl Firmapaz y por estar probado que no hubo oficiales disponibles para constatar sumariamente la fuga de dicho ex oficial de acuerdo con el artículo 342, inciso 3° del Código de Justicia Militar, declarándose que la formación de este causa no perjudica el buen nombre y honor de los acusados.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca,
General de brigada.
Jefe del Gabinete Militar

N° 229

Buenos Aires, Octubre 27 de 1904.

PERMISO PARA CONTRAER MATRIMONIO—USO DE UNA CONDECORACIÓN DEPENDENCIA DE LAS ESCUELAS DE APLICACIÓN DE CLASES Y DE CABALLERÍA—CAMBIOS DE DESTINOS—LICENCIA—IMPOSICIONES DE PENAS

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Concédese al Sargento 2° retirado Santos Gómez, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señora Catalina Fernández, debiendo remitir al Archivo del Ejército, dentro de los sesenta días desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio y en la sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2° Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—GODOY.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.—Visto el presente expediente del Teniente coronel don Honorio Iturre, en el que reclama la medalla y certificado por la campaña del Río Negro y Patagonia; resultando del Certificado de Servicios expedido por el Archivo del Ejército que en el Legajo Personal existe constancia de que el causante sirvió como Teniente 1° del Regimiento 2 de Caballería en el Fuer-

te General Lavalle, desde Febrero á Junio de 1880; habiéndose concedido en anteriores administraciones igual premio á los que cooperaron al desalojo y sometimiento de los Indios de la Pampa, desde Río V y el Diamante hasta los Ríos Negro y Neuquen, en cuyo caso el recurrente se halla comprendido en los beneficios de la Ley de Octubre 27 de 1881, por cuanto los lugares en que sirvió se conceptúan legalmente como en campaña frente al enemigo, según Decreto de Agosto 24 de 1897, párrafo g),

El Ministro de la Guerra—

RESUELVE:

1º Entréguese por el Archivo del Ejército al Teniente coronel don Horacio Iturre, la medalla de plata por la campaña del Río Negro y Patagonia y el certificado correspondiente.

2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—GODOY.

Capital Federal, Octubre 27 de 1904.—Vista la nota del señor Director de la Escuela de Clases en que pide instrucciones sobre sus relaciones y atribuciones con los Jefes de la 1ª Región y su Brigada en el Campo de Mayo.

Y considerando: que si bien el artículo 4º del Superior Decreto fecha 12 de Agosto último, organizando definitivamente la Escuela de Clases (Ley 4031) determina que hasta tanto no tenga local propio deberá establecerse en el Campo de Mayo, dependiendo directamente del Ministerio; los Decretos de Junio 30 de 1902 en su artículo 1º, 2º, 24 y 29, marcan con toda precisión los deberes y atribuciones de los jefes de Región, Brigada, Estado Mayor y de cuerpos entre si; y el de 18 de Octubre corriente dando la organización de las Brigadas de la 1ª Región, es complementario de aquél; por otra parte los artículos 15 y 61 del Reglamento del servicio de guarnición, marcan á la vez claramente el procedimiento á seguirse por los Jefes de cuerpos, destacamentos, etc., que los casos á que se refiere la precitada nota, y como al establecerse el artículo 4º en el Decreto referente á la Escuela de Clases, sólo se ha referido al servicio y reglamento interno de la Escuela, y, en ningún caso, á las funciones que como cuerpo ó unidad le corresponde en sus relaciones con los Jefes de la zona ó Brigada en que está establecido ó acantonado,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1º El Jefe de la Escuela de Clases en el Campo de Mayo, como el de Caballería en esta Capital, recibirán órdenes de los Jefes de las Brigadas de la zona en que estén establecidos, en toda aquello que no se relacione con sus reglamentos internos de estudios ó administrativos.

Art. 2º Publíquese en el *Boletín Militar*.—GODOY.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1904.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pasen á continuar sus servicios: al Regimiento 9 de Caballería de línea, el Capitán don José M. Honorato, del Regimiento 1º del arma; al Regimiento 3 de artillería de montaña, el Teniente 2º don Julio de la Vega, del Regimiento 2 de artillería de campaña; al Regimiento 5 de artillería de campaña, el Alférez don Enrique Gutiérrez, del Regimiento 2 del arma y al Batallón 1º de ingenieros (zapadores), el Alférez don Antonio Guilera, del Regimiento 2 de artillería de campaña.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Licencias.

Al Teniente coronel, don José Armand, Jefe del Regimiento 5 de artillería de campaña, por un mes, para pasar á Corrientes y Capital Federal.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 24 del corriente, impone al conscripto Fortunato Pérez, del Regimiento 10 de Caballería de línea, acusado de deserción simple, cinco días de recargo de servicio, de acuerdo con el artículo 733 del Código de Justicia Militar, debiendo perder todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de individuo del Ejército, como lo prescribe el artículo 736 del mismo.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 21 del corriente, impone al conscripto Teófilo Rocha, del Regimiento 9 de Infantería de línea, acusado de deserción simple, (5) cinco días de recargo en el servicio, de acuerdo con el artículo 733 del Código de Justicia Militar, debiendo perder todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de individuo del Ejército, como lo prescribe el artículo 736 del mismo.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra

Alejandro Montes de Oca.
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ACCIDENTE EN EL KILÓMETRO 3 DEL RAMAL Á GUAYMALLEN (F. C. G. O. ARGENTINO).

02318-G-904.—Octubre 8 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente referente al accidente ocurrido en el kilómetro 3 del ramal á Guaymallen del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, el día 8 de Marzo del corriente año; en el que, el tren de pasajeros Nº 10, llevó por delante al individuo I. Ríos, quien falleció á consecuencia del golpe.

De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas resulta que existe culpabilidad de la Empresa, por admitir en el servicio á un individuo que como Ríos, era sordomudo.

Que el hecho de que la víctima era empleado del contratista Quadri, no exime de responsabilidad á la Empresa, por cuanto á los efectos de la ley, el contratista es un subordinado de ésta, y por lo tanto empleado de la misma;

SE RESUELVE:

Declarar, que la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, debe responder por los daños y perjuicios que el referido accidente haya ocasionado.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

DESCARRILAMIENTO DE LA LOCOMOTORA Nº 91 F. C. DE BUENOS AIRES AL PACÍFICO.

08898-P-904-Octubre 11 de 1904—Visto lo actuado en este expediente, referente al descarrilamiento de la Locomotora Nº 91, ocurrido en la Estación San Miguel, el día 18 de Julio último, por cuya causa se suspendió el tren de pasajeros Nº 34, quedando obstruída la vía hasta las 2 y 20 p. m. del mismo día. De acuerdo con el precedente informe, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta que el descarrilamiento de la referencia, ocurrió por negligencia de un empleado de la Empresa:

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con el artículo 65 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, debe responder por los daños y perjuicios, que haya ocasionado dicho descarrilamiento, y la suspensión del tren Nº 34.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

OBRAS Á CONSTRUIR EN LA ESTACIÓN «RUFINO» (F. C. DE BUENOS AIRES AL PACÍFICO).

07787-P-903-Octubre 11 de 1904—Visto nuevamente este expediente, y en vista de las razones aducidas precedentemente,

SE RESUELVE:

Fijar un nuevo plazo de un mes, á la Empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para que presente los planos referentes á las obras á construir en la Estación «Rufino», y que le fueron ordenadas por resolución de fecha 13 de Julio último, de esta Dirección General.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

NO HACIENDO LUGAR Á UNA RECONSIDERACIÓN (F. C. CENTRAL ARGENTINO)

08619-C-904.—Octubre 10 de 1904.—Visto nuevamente este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, solicita reconsideración de la resolución de esta Dirección General, de fecha 27 de Agosto último, por la que se le ordena la construcción de tinglados, en 31 de las Estaciones de su línea; de acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que los galpones adicionales construídos por la Empresa en varias de sus Estaciones, han sido ya tomados en cuenta, al calcularse la capacidad de los tinglados necesarios, para la cosecha de 1904-1905;

Que según Decreto de fecha 16 de Octubre de 1903, el tren rodante del Ferrocarril, debía ser aumentado en 616 vagones de 30 toneladas, cada uno, de los que, hasta la fecha, y no obstante lo que manifiesta la Empresa, no ha sido librado al servicio público vagón alguno, habiendo vencido el plazo acordado, y que el referido Decreto fijaba para el día 31 de Enero del corriente año;

Que los datos recopilados en el cuadro que acompaña la Empresa recurrente, adolecen en su mayoría de defectos fundamentales, como por ejemplo, el cálculo que hace de trasporte probable de cereales en la próxima cosecha de 1905, se basa sobre el efectuado en 1903, cuando lógicamente debería basarse, sobre el del año 1904, y de lo que, en consecuencia, se aminora forzosamente las cantidades á las reales;

Que es errónea y mucho menor á la verdadera, la base que toma la Empresa, (una duodécima parte de la cosecha total, ó sea la correspondiente al movimiento de un mes) para calcular la cantidad de toneladas que pueden necesitar almacenamiento, desde que la afluencia de cereales á las Estaciones, no se reparte proporcionalmente en todo el año, sino, que se limita á seis ó siete meses á lo más, de afluencia máxima y que es la que hay que tomar en cuenta;

Que puede suprimirse el tinglado ordenado en la Estación «Oliva», por haber la Empresa utilizado su galpón existente; así como también el de la Estación «Los

Cardos», que fué señalado equivocadamente, y, que debe construirse en la Estación «El Trebol», con la misma superficie indicada,

SE RESUELVE:

1° Insistir en el cumplimiento de la resolución dictada, con fecha 27 de Agosto, último, con excepción del tinglado para a Estación «Oliva» que debe suprimirse, y el indicado para la Estación «Los Cardos»; debiéndose en cambio construir este último, en la Estación «El Trebol», con la supercie de 600 metros cuadrados.

2° Fijar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino el plazo improrrogable de ocho días, para que dentro de él, presente los planos referentes á los tinglados ordenados, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR FRANCISCO REZABAL CONTRA EL F. C. DEL SUR.

04869-S-904.—Octubre 11 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente á la queja formulada por el señor Francisco Rezabal, contra la Empresa del F. C. del Sur, á causa del atraso sufrido por el tren que debía llegar á la estación Constitución á las 10 a. m., el día 4 de Mayo último.

De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta comprobado el hecho denunciado, habiendo la Empresa infringido la dispuesto en el inciso 1° del artículo 41 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia, y que la Empresa del F. C. del Sud, debe responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado el atraso del tren mencionado.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras Moreno N°. 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión al Correo y Telégrafo de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: impresiones, balancería, talabartería, papelería, librería, hojalatería, cartonería, materiales de telégrafo, pintor, grabador, droguería, ferretería, planchas de goma, plomería, relojería, lonería, aserradero, y artículos varios. Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el Jueves tres de Noviembre próximo, á las dos de la tarde en el local de la Oficina de Compras. Datos, muestras, pliegos de condiciones, etc., pueden consultarse en la Oficina «Muestrarios» de la misma. Buenos Aires, Octubre 5 de 1904. *E Secretario.* v-3-Noviembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Premio á la mejor fachada de edificio construído en el año 1904

La Comisión encargada de discernir el premio Municipal establecido por Ordenanza de fecha 30 de Julio de 1902, consistente en la exoneración de derechos de delineación, niveles y edificación y un diploma y medalla de oro al Arquitecto autor de los planos, invita á todos aquellos propietarios ó arquitectos que deseen optar á este premio y que no figuran en la presente lista, á manifestarlo verbalmente ó por escrito, antes del 31 del corriente mes, en la Secretaría de la Oficina de Ingenieros Municipales, todos los días hábiles, de 11 a.m. á 5 p.m.

Los edificios que se incluirán en este concurso, son los que obtuvieron inspección final en el intervalo comprendido entre Agosto 31 de 1903 y Agosto 31 de 1904:

Nombres:	Obras:
Julio Dormal	Arenales, entre Bso. y Mpú.
A. Marracini	Alsina 1157/63.
E. Sackmam	Sarandí esq. Venezuela.
M. Tavazza	Arenales 982-990.
G. Bmchauser	Montevideo y Carmen.
Alfredo Olivari	Avenida de Mayo 1346.
E. Agustoni	» » » 1190.
S. Cermesoni	Viamonte 1835.

v-4-Noviembre.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado en el expediente 18484 C-904 la siguiente.

ORDENANZA:

Art. 1° Modifícase el art. 36 de la Ordenanza de 25 de Septiembre de 1896, en la siguiente forma:

Art. 36. Los carruajes de tranvías, sólo podrán conducir los pasajeros, según la clasificación siguiente: tres pasajeros en la plataforma trasera, los pasajeros que quepan en los asientos, cuyo número fijará la Empresa en pasaje visible; y dos correos, un agente policial, un operario de la Empresa y el cochero en la plataforma delantera.

El número de pasajeros será fijado por la Empresa, de acuerdo con la Inspección General.

Art. 2° Comuníquese, etc. — OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*—

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese, é insértese en el D. M. CASARES. — *E. Molina.*—Secretario.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 250.000 kilogramos de Cemento Portland.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 5 de Noviembre próximo á las 3 p. m. Buenos Aires, 29 de Octubre de 1904.—*El Secretario.*

v-5 de Noviembre.

Licitación para la instalación de un molino en los terrenos del «Polvorín de Flores». De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de Noviembre próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.—*El Secretario.*

v-4-Noviembre.

Llámase á licitación para el día 31 del corriente á las 2 1/2 p. m. para el arrendamiento del terreno Municipal calle Acevedo no. 2433; y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.*

v-31-de Octubre.

Licitación para la construcción de una cocina en el Hospital de Tuberculosos. Tendrá lugar el día 3 de Noviembre próximo á las 2 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires Octubre 24 de 1904.

v-3-de Noviembre.

Licitación para la provisión de 5000 lámparas incandescentes. Tendrá lugar el día 3 de Noviembre próximo á las 2. 15 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires Octubre 24 de 1904. v- 3 de Noviembre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de comestibles, combustibles y otros artículos de consumo, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1905. Tendrá lugar el día 26 de Noviembre próximo, en dicho Establecimiento, á las 2 p. m.; de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, que está á disposición de los proponentes. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1904.—*D. Cabred.*—Director. v-26-Noviembre.

Llámase á licitación para la provisión de pan, leche, manteca, carne vacuna y ovina, correspondiente á la provisión del año de 1905, para el Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en el mismo, el 22 de Noviembre próximo, á las 2 p. m. de acuerdo con los pliegos de condiciones que están á disposición de los proponentes en dicho Establecimiento.—Buenos Aires Octnbre 20 de 1904. *D. Cabred*, Director. v-22 Noviembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN—EMPRÉSTITO MUNICIPAL DE 1903.

Vencimiento de Noviembre 1° de 1904

Se hace saber á los tenedores de certificados municipales creados por Ley de 8 de Enero de 1903 que en el sorteo practicado por la Junta en el día de la fecha, de acuerdo con la forma adoptada para este empréstito, han resultado amortizados los siguientes números que se distancian de 16 en 16, á partir del N° 4 en que recayó la suerte:

Serie A B y C

4	164	324	484	644	804	964
20	180	340	500	660	820	980
36	196	356	516	676	836	996
52	212	372	532	692	852	1012
68	228	388	548	708	868	1028
84	244	404	564	724	884	1044
100	260	420	580	740	900	1060
116	276	436	596	756	916	1076
132	292	452	612	772	932	1092
148	308	468	628	788	948	1108

El pago de estos certificados, así como el respectivo servicio de renta, se efectuará en la Tesorería de esta Oficina del 1° al 10 de Noviembre próximo, de 11 a. m. á 3 p. m. — Buenos Aires Octubre 26 de 1904.—*El Secretario.*

v-1°-Noviembre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General

en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de quince dias al Ingeniero don Teodoro Arneberg, para que, dentro de dicho término, rinda cuentas de la inversión de la cantidad de $ m/n 2690. 90 ó en su defecto para que la ingrese en Tesorería General, importe del saldo que quedó sin justificar de los fondos que recibió del Ministerio de Obras Públicas en su carácter de Jefe de la 8a Comisión de estudios de Ferrocarriles, bajo apercibimiento de lo que establece la mencionada ley.- Contaduría General Octubre 12 de 1904.—*Los Secretarios*
v-31-Octubre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Avisos

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «La Dionisia», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de Helvecia, donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora, 4 metros, 85 centímetros; manga, 1 metro, 25 centímetros; puntal, 0 metro, 40 centímetros; plan, 0 metro, 92 centímetros. Teniendo nueve pares de curvas, dos tacos y dos bancadas á los costados de popa forrado en pino de tea. —Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.—*A. Mallea.* v-10-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo del Puerto de San Pedro, donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido el término, no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora 3 metros, 77 centímetros; manga, 1 metro, 22 centímetros; puntal, 0 metros, 42 1/2 centímetros. Tiene seis pares de curvas pino tea, popa cuadrada, siendo su estado malo.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.—*A. Mallea.* v-10-Novbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «Arroyo Tala», jurisdicción de la Subperfectura-Resguardo de Baradero, en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término, no fuera reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos.

Las dimensiones, son las siguientes:

Canoa «La Dada» Nº 18 Eslora 5 metros cincuenta centímetros; Manga 1 metro 34 centímetros; Puntal 046 centímetros; tiene siete pares de curvas y está pintada de verde.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.—*Enrique Victorica.*—Oficial Mayor. v-9 Noviembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del puerto y que se encuentra depositado en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 4 metros, 35 centímetros;—Manga: 1 metro, 70 centímetros;—Puntal: 0 metro, 53 centímetros.—No tiene nombre ni número y está pintado de verde el fondo, una franja blanca y la borda negra.—Su estado es malo.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.*
v-3-Noviembre.

Por el presente, se cita llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el patrón de la balandra «Jessaro», en viaje de Punta Indio á esta Capital, y que fué entregada á la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 6 metros, 15 centímetros;—Manga: 1 metro, 45 centímetros;—Puntal: 0 metros, 55 centímetros; su construcción es de madera de pino, siendo su estado regular. Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904. - P. A.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el Subprefecto de Villa Constitución y que se encuentra depositada en aquella repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 6 metros, 20 centímetros;—Manga: 1 metro, 66 centímetros;—Puntal: 0 metro, 50 centímetros. Tiene diez pares de curvas de algarrobo, forro de pino tea, pintada por fuera de colorado, blanco y verde y por dentro de colorado, no tiene nombre ni número de matrícula; su estado es bueno.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—P. A.:—*A Mallea.*
v.-3-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el Rio Paraná, frente al paraje denominado «El Seibal», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de San Nicolás, donde se encuentra depositado, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Bote «Selma» Nº 4930. Eslora 5 metros 15 centímetros; Manga, 1 metro, 45 centímetros; Puntal, 0 metro 58 centímetros. Tiene siete pares de curvas de algarrobo, castillete y bancadas á popa y al medio armazón para el palo de vela y 6 toleteras; es de casco tinglado de pino blanco, y está pintada de colorado hasta la línea de flotación y arriba de blanco, siendo su estado regular.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á dos anclas unidas con 90 brazas de cadena, que se encuentran á pique en la Bahía San Blas, previniéndose que si vencido el término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3 Nbre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Licitación

Llámase á licitación pública, por el término de quince dias, desde la fecha del presente aviso, para las obras de modificación necesarias en el Gabinete de Química del Colegio Nacional Central de la Capital, de acuerdo con el plano y presupuesto, que existen aprobados por el Gobierno; debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, el día 7 de Noviembre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados y del Escribano Mayor de Gobierno, que refrendará el acto. Los documentos correspondientes, se encuentran á consulta en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1904.—*El Subsecretario.*
v-9-Noviembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Llámase á licitación por el término de treinta días para la ejecución de las obras de riego de Villa Santa Rosa (San Luis). Los pliegos y documentos están á disposición de los interesados en la Inspección General de Irrigación (Casa de Gobierno, 3er piso) donde se abrirán las propuestas el 16 de Noviembre próximo, á las 2 p. m. Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.—*El Inspector General de Irrigación.*
v-22-Noviembre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley Nº 4196 y el Decreto Reglamentario de la misma fecha 15 de Septiembre de 1903, la Comisión de las Obras de Salubridad, en sesión de 19 del corriente, ha fijado plazo hasta el 30 de Noviembre próximo, para que los propietarios de casas situadas en las calles que á continuación se expresan establezcan en sus respectivas propiedades el servicio de agua corriente por las cañerías definitivas existentes:

Rivadavia desde Yatay y Muñiz, hasta Centenera y Rojas.
Medrano de Corrientes á Humohuaca.
Humahuaca de Salguero á Medrano.
Salguero de Humahuaca á Guardia Vieja.
Salguero de Lavalle á Guardia Vieja, (números pares solamente).
Guardia Vieja de Bulnes á Salguero.
Bulnes de Guardia Vieja á Lavalle.
Lavalle de Sadi Carnot á Bulnes.
Billinghurst de Córdoba á Cabrera.
Córdoba de Bustamante á Billinghurst.
Cabrera de Bustamante á Billinghurst.
Bustamante de Cabrera á Gorriti.
Soler de Gallo á Bustamante (Números pares solamente).
Alberti de Cochabamba á Pavón (Números pares solamente).
Constitución de Matheu á Alberti.
Cochabamba de Matheu á Alberti (Números pares solamente).

Los propietarios que no den cumplimiento á esta disposición dentro del plazo fijado incurrirán en la multa reglamentaria.

Los pedidos de conexiones deben presentarse en la oficina de provisión de agua, calle Rivadovia Nº 1255.—Buenos Aires, Octubre 22 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v. 30 Nvbre.

Pozos semisurgentes

De acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del Decreto reglamentario de la

ley núm. 4198, se hace saber á los propietarios de pozos vulgarmente llamados semi-surgentes, perforados hasta cualquier napa del subsuelo, que no sea la primera, que deben denunciarlos á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, Rivadavia 1255, dentro del plazo de sesenta días á contar desde la fecha de este aviso. en los formularios que con tal objeto se les proporcionará en esta Secretaría. Los que no los denunciaran antes del 25 de Noviembre próximo, incurrirán en una multa de doscientos pesos.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-24-Noviembre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad de la fecha se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito N. 30

Universidad entre Brandzen é Industria
Pinzón entre Irala y Garibaldi
Pinzón entre del Crucero y Sin nombre.
Del Crucero entre Pinzón y Brandzen.
Sin nombre entre Pinzón é Industrias.
Industria entre Palos y Sin nombre.
Industria entre Ministro Brin y Gaboto.
Ministro Brin entre Industria y Alegría.
Gaboto entre Suárez y Brandzen.
Gualeguay entre Hernandarias é Irala.
Suárez desde Azara á Isabel la Católica, acera de los números impares.
Irala desde Industria á Gualeguay, acera de los números impares.
Santa Adelaida entre Australia y Alvarado, acera de los números pares.

DISTRITO Nº 17

Saavedra de Humberto I á San Juan.
Humberto I de Saavedra á Pichincha.
Europa de Saavedra á Pichecha.
Estados Unidos de Alberti a Pichincha.
Estados Unidos de Jujuy á Catamarca.
Catamarca de Estados Unidos á Europa.
Jujuy de Méjico á Estados Unidos.
Deán Funes de Méjico á Independencia

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 20 de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar, el 20 de Diciembre próximo.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Septiembre 14 de 1904.—*Federico C. Stavelius*. Secretario.

v-19 Dbre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley 1917 y el Reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito 13

Cangallo, de Anchorena á Billinghürst
Gallo, de Cangallo á Diaz Vélez.
Diaz Vélez, de Gallo á Billinghürst.

Distrito Nº 23

Córdoba, de Nueva Granada á Anchorena.
Bermejo, de Córdoba á Paraguay.
Paraguay, de Bermejo á Gallo.
Anchorena, de San Luis á Paraguay.
Cabrera, de Anchorena á Laprida.
San Luis, de Bermejo á Agüero.
Agüero, de Córdoba á Cabrera.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, antes del 1º de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar el 1º de Diciembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-1º-Diciembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 25 de Noviembre, á las 2 p. m., para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1905: I Carne y verduras—II Pan—III Viveres secos—IV Provisión de carbón Cardiff y de piedra para el motor de luz eléctrica y la cocina, respectivamente, del Hotel de Inmigrantes de la Capital—V Acarreo de equipajes de inmigrantes en la Capital—VI Transporte de inmigrantes por vía fluvial. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados, todos los dias hábiles, de 1 á 4 p. m., en la Oficina, calle Alsina Nº 627.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.—*El Oficial mayor*.

v-25-Noviembre.

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Cateo Aurífero en el Rosario

Señor Ministro de Agricultura.—J. Belisario Dávalos, minero, Hilarión Jerez, minero y Juan C. Martearena, abogado: todos residentes en la Provincia de Salta, fijando para las notificaciones la casa calle Chile Nº.... ante V. E., respetuosamente, exponemos: Que en el Territorio de los Andes, al Oeste de una población abandonada, conocida con el nombre de «Población del Rosario», se encuentran cuarzos y placeres auríferos, que demuestran la existencia de algunos criaderos de oro y aun existen vestigios de que en una época inmemorial hubieran trabajado sobre dicho metal.

Deseando hacer una exploración formal, solicitamos á V. E. se digne concedernos derecho de cateo en la existencia de cuatro unidades, por ser en terrenos que no están labrados ni cercados y bajo de los límites siguientes: Al Norte, la quebrada que baja de Cueva Colorada; al Este, las pertenecientes de cateo solicitada por los señores Jerez, García Salinas y Martiarena; al Oeste, el ingenio de aguas termales, y al Sur, donde alcancen las unidades de medida que se solicitan, para lo cual solicitamos se sirva ordenar la publicación de edictos que correspondе. Es lo que á V. E. suplicamos se sirva proveer, por ser justicia.—*J. Belisario Dávalos—Juan C. Martiarena—Hilarión Jerez*.

Presentada esta solicitud, hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos tres, á las dos y treinta pasado meridiano. Conste: *E. Garrido*.—Buenos Aires, Septiembre 3 de 1903.—Pase á la División de Comercio é Industrias para que le dé el trámite que fija el Código de Minería. —*Ibarguren*.—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1903. A sus efectos, pase á la sección Minas.—*F. R. Cibil*.—Buenos Aires, 16 de Octubre de 1903. Publíquese, conforme al artículo 25 del Código de Minería, en el «Boletín Oficial»; fíjese cartel aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*.

Nº 851-v-3-Noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 14.433





Octubre 25 de 1904.—Urribarri, Ribas y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 64.

v-2-Noviembre.

Acta Nº 14.435



Octubre 25 de 1904.—Guimaraes y Cía. Distinguir yerba mate, clase 67.

v-2-Noviembre.

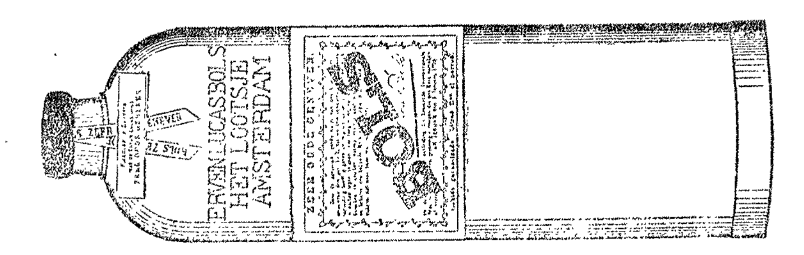
Acta Nº 14.446

«TIGRECITO»

Octubre 26 de 1904.—Agar, Cross y Cía. Distinguir aceites y grasas lubrificantes 9, herramientas y útiles de mano 16, vehículos 25, cuchillería é instrumentos cortantes 42, lonas en general 46, 47 y 55 y los artículos de las clases 18, 19, 20, 22, 23 y 24.

v-3-Noviembre.

Acta Nº 14.440

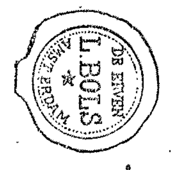


Fabriek 't Lootsje.
van de Erven Lucas Bols.
ZEER OUDE GENEVER.



BOLS' ZEER OUDE GENEVER BOLS-ZEER OUDE GENEVER

HET LOOTSJE
ERVEN L.BOLS
AMSTERDAM



Octubre 26 de 1904.—Amsterdamsche Likeurstokerij'T Lootsje der Erven Lucas Bols.—Distinguir los artículos de la clase 68, especialmente ginebra.
v-3-Noviembre.

Acta. Nº. 14.438

«LAGARTO»

Octubre 26 de 1904.—Escalada y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70. v-3-Noviembre.

Acta Nº 14.442

«EL AVESTRUZ»

Octubre 26 de 1904.—Agar, Cross y Cía. Distinguir vehículos, clase 25 y los artículos de la clase 26. v-3-Noviembre.

Acta Nº 14.443

«EL CICLON»

Octubre 26 de 1904.—Agar, Cross y Cía. Distinguir vehículos, clase 25 y los artículos de la clase 26. v-3-Noviembre.

Acta Nº 14.444

«EL PICAFLOR»

Octubre 26 de 1904.—Agar, Cross y Cía. Distinguir vehículos, clase 25 y los artículos de la clase 26. v-3-Noviembre.

Acta Nº 14.445

«EL TIGRE»

Octubre 26 de 1904.—Agar, Cross y Cía. Distinguir vehículos, clase 25; aceites y grasas lubrificantes, clase 9 y lonas en general, clases 46, 47 y 55.
v-3-Noviembre.

Acta Nº 14.447

«ANTONIO»

Octubre 26 de 1904.—M. Miró y Hnos. Distinguir yerba mate, clase 67.
v-3-Noviembre.

Acta Nº 14.441

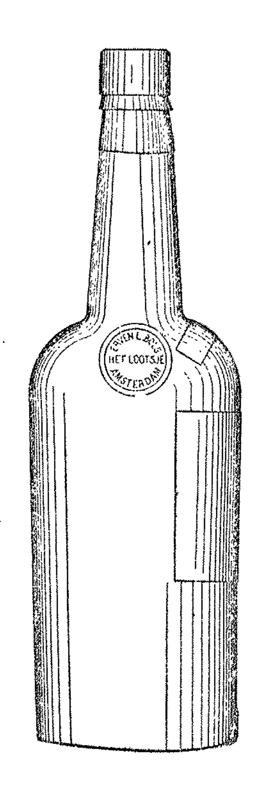
Fabriek 't Lootsje.
van de Erven Lucas Bols.
AMSTERDAMSCHE ANISETTE.





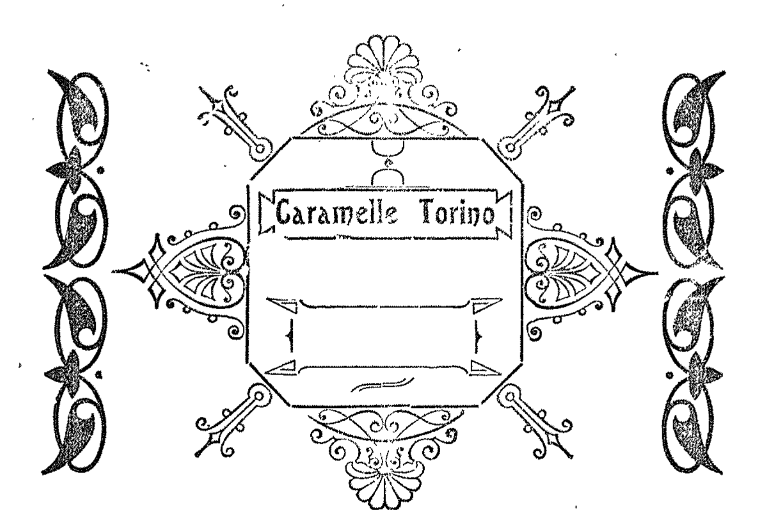
HET LOOTSJE
ERVEN L.BOLS
AMSTERDAM





Octubre 26 de 1904.—Amsterdamsche Likeurstokerij'T Lootsje der Erven Lucas Bols.—Distinguir los artículos de la clase 68. v-3-Noviembre.

Acta Nº 14.436



Octubre 25 de 1904.—Hector Tabbia.—Distinguir caramelos en general, clase 66.
v-2-Noviembre.

Acta Nº 14.437



Octubre 25 de 1904.—J. Antonio Mompó.—Distinguir los artículos de las clases 1, 29, 44 á 55, 57 y 61 á 71.
v-2-Noviembre.

Acta Nº. 14.430



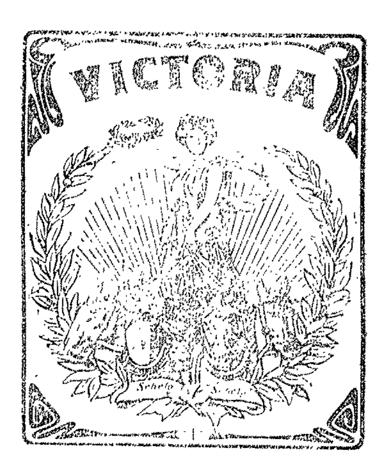
Octubre 25 de 1904.—Laclaustra y Saenz.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71.
v-2 Noviembre.

Acta Nº 14.434









Octubre 25 de 1904.—Schelp y Schelp. Distinguir cigarros en general, clase 59.
v-2-Noviembre.

Acta Nº 14.429

«LIPIOROL»

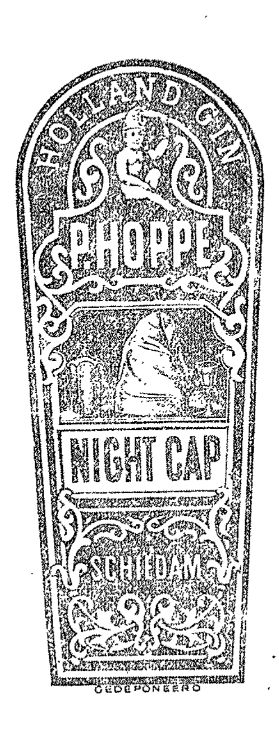
Octcbre 25 de 1904.—Manuel Pelayo.—Distinguir productos farmacéuticos, clase 79.
v 2-Noviembre.

Acta Nº 14.431



Octubre 25 de 1904. — Laclaustra y Saenz — Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-2-Noviembre.

Acta Nº 14.432



Octubre 25 de 1904.—Sd. P. Hoppe.—Distinguir bebidas de la clase 68. v-2-Noviembre.

Acta Nº 14.415

Lavalle

Octubre 21 de 1904.—Angel Estrada y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 72 y 77. v-2 Noviembre.

Acta Nº 14.426



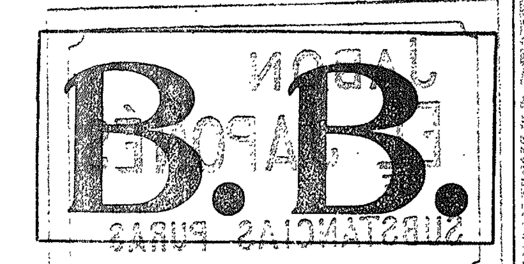
Octubre 22 de 1904.—Rafael Saglietto.—Distinguir aceites comestibles, clase 64. v-29-Octubre.

Acta Nº 14.425



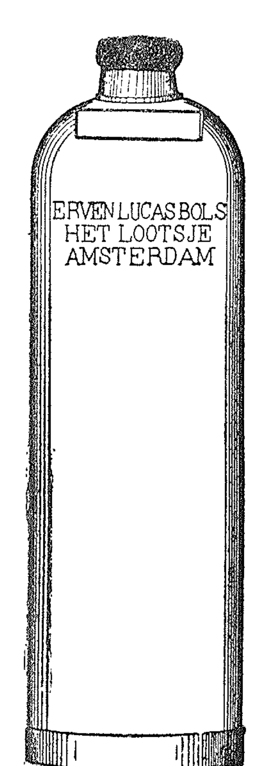
Octubre 22 de 1904. Orandi y Campos.—Distinguir bebidas, clases 68 y 69. v-29-Octubre.

Acta Nº 14.428



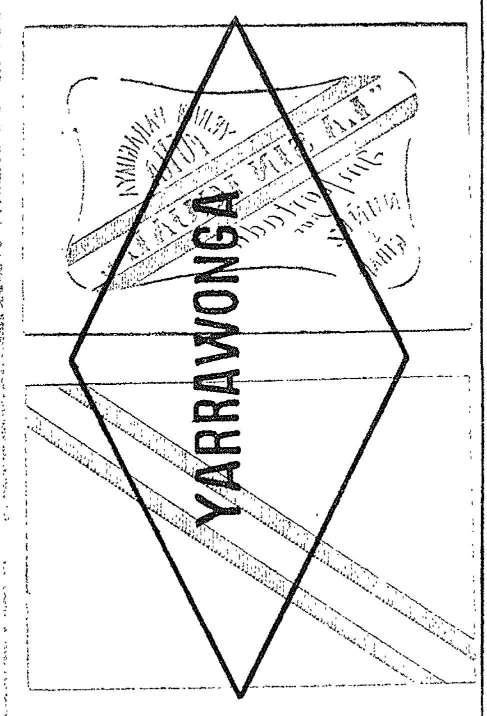
Octubre 24 de 1904.—Augusto Miranda y Godoy.—Distinguir harinas lacteadas, clases 70 y 80. v-29-Octubre.

Acta Nº 14.439



Octubre 26 de 1904.—Amsterdamsche Likeurstokerij 'T Lootsje der Erven Lucas Bols.—Distinguir los artículos de la clase 68, especialmente ginebra. v-3-Noviembre.

Acta Nº 14.455



Octubre 27 de 1904.—Wilson y Nevin.—Distinguir los artículos de la clase 67, especialmente tés. v-4-Noviembre.

Acta Nº 14.451



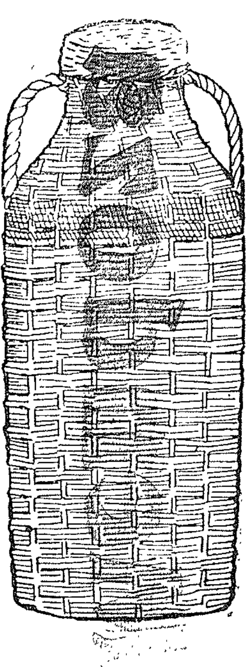
Octubre 27 de 1904.—Silvio Boari.—Distinguir los artículos de la clase 58, especialmente una preparación para conservar el cutis. v-4-Noviembre.

Acta Nº 14.450

«EL CENSOR»

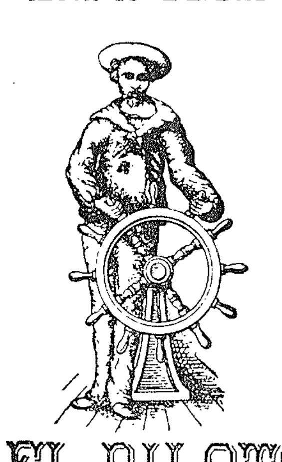
Octubre 27 de 1904. Antonio F. Molinari.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, menos relojes, sus piezas y estuches. v-4-Noviembre.

Acta Nº 14.454



Octubre 27 de 1904.—G. H. Weyand y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 64 á 71 (envase). v-4-Noviembre.

Acta Nº 14.449



Octubre 27 de 1904.—Eugenio Scaravaglio.—Distinguir aceites, pinturas y calzados en general, clases 9, 33, 53, 64 y 73. v-4-Noviembre.

Acta Nº 14.448



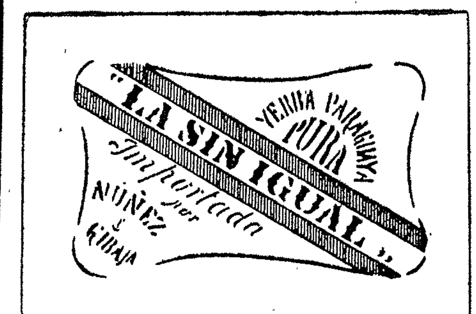
Octubre 27 de 1904.—Compañía Nacional de Fósforos La Porteña.—Distinguir fósforos y sus envases, clases 12 y 80. v-4-Noviembre.

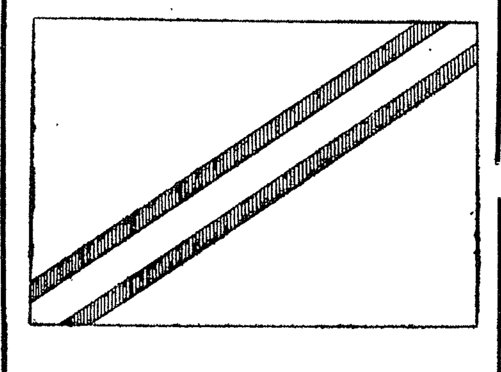
Acta Nº 14.427

Mendoza

Octubre 24 de 1904.—Angel Estrada y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 72 y 77. v-2-Noviembre.

Acta Nº 14.453

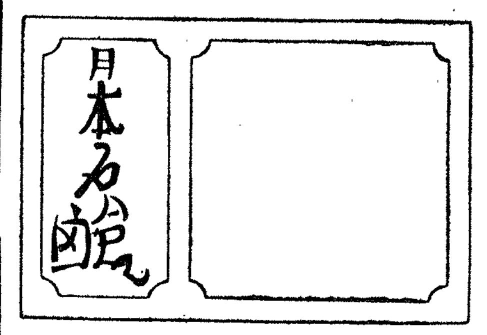




Octubre 27 de 1904.—Nuñez y Gibaja.—Distinguir yerba mate, clase 67. v-4-Noviembre.

Acta Nº 14.452

JABON
EL JAPONÉS
DE
SUBSTANCIAS PURAS



Octubre 27 de 1904.—Federico Leinenweber.—Distinguir jabones, clases 14 y 58. v-4-Noviembre.

Tip. Penitenciaría Nacional.